

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- Se determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración.

2.- Las medidas protectoras y correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que están contempladas en el Estudio de Impacto ambiental presentado de fecha «Mayo de 2003, en el apartado 6 “Medidas Correctoras”» páginas 133 a 141 de dicho Estudio, dado que la concreción, definición y amplitud de las mismas, hace innecesario añadir o matizar otros aspectos que los contemplados en ellas.

3.- Las medidas correctoras y/o compensatorias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, serán recogidas y presupuestadas en el Proyecto de ejecución de las obras.

4.- El promotor se hará cargo del Programa de Vigilancia Ambiental en los términos del apartado 7 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo remitir un informe a la finalización de las obras, y un informe cada dos años, a partir de la fecha de entrada en funcionamiento, sobre los objetivos señalados en dicho Programa de Vigilancia Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

5.- Si en el transcurso de los trabajos apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- Con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Urbanización se remitirá, por el Ayuntamiento de Villares de la Reina, al Servicio Territorial de Medio Ambiente informe justificativo de la efectiva consideración y tratamiento de los criterios establecidos en esta Declaración, así como de la real inclusión de las partidas presupuestarias destinadas a las Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental.

7.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 26 de mayo de 2004.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONALDE SALUD

ORDEN SAN/822/2004, de 24 de mayo, por la que se modifican las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería de la Zona Básica de Salud Pilarica, de Valladolid.

El Decreto 6/2002, de 10 de enero, estableció las Demarcaciones Asistenciales como el ámbito territorial en el que los profesionales que integran el Equipo de Atención Primaria desempeñan las funciones asistenciales ordinarias.

El Decreto 13/2003, de 23 de enero, de modificación del anterior, autoriza al Consejero de Sanidad a modificar, suprimir o crear demarcaciones asistenciales.

La creación de una plaza de enfermería en la Zona Básica de Salud de Pilarica, en Valladolid, hace necesaria la modificación de las demarcacio-

nes asistenciales de enfermería en dicha Zona Básica de Salud, pasando de las 12 existentes actualmente, a 13.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 4 del Decreto 6/2002, de 10 de enero, modificado por Decreto 13/2003, de 23 de enero, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Primero.— Se modifican las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería de la Zona Básica de Salud Pilarica, de la Provincia de Valladolid, quedando conforme se relaciona en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de mayo de 2004.

El Consejero,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

ANEXO**DEMARCACIONES ASISTENCIALES DE ENFERMERÍA**

PROVINCIA: VALLADOLID

Área: VALLADOLID ESTE

ZBS PILARICA

N.º 1	VALLADOLID
N.º 2	VALLADOLID
N.º 3	VALLADOLID
N.º 4	VALLADOLID
N.º 5	VALLADOLID
N.º 6	VALLADOLID
N.º 7	VALLADOLID
N.º 8	VALLADOLID
N.º 9	VALLADOLID
N.º 10	VALLADOLID
N.º 11	VALLADOLID
N.º 12	VALLADOLID
N.º 13	VALLADOLID

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/821/2004, de 28 de mayo, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria «Eras de Renuera» de León, que pasa a denominarse «Camino del Norte».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en relación con el artículo 71 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan.

En el caso de los centros públicos de Educación Primaria la denominación genérica será la de Colegio. El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4 la autoridad competente para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe